



BOLETIN INFORMATIVO 5-2007

En cuanto a la ganadería de recría y ventas de padrotes puros:

Las ventas de padrotes bovinos quedan exentas de acuerdo al literal “s” del numeral 1 del artículo 18 de la Nueva Ley del IVA. Siempre y cuando tales transferencias se hagan entre partes involucradas en la cría de esos animales o en su matanza. Es decir, toda vez que la transacción ocurra sin intermediarios.

En los casos de subastas, asociaciones, gremios, centros genéticos o intermediaciones comerciales de cualquier índole entre el criador y el comprador, estas transferencias quedan gravadas bajo la alícuota del 14%, ya que dentro del artículo 63 que otorgaba posibilidad de una alícuota preferencial, estas especies ya no se encuentran.

En el semen, los embriones, el material genético y todos los insumos necesarios para ello, continúa la exención de acuerdo al literal “a” del numeral 1 del artículo 18.

Lic. Gerardo Mendoza D. (Esp. MSc.)
0414-3762050
gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve
Director General

Aca/0207/005